



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE MAYO DE 2023

FECHA DE DESFIJACIÓN:

MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO V1 2022
NUMERAL 17.2.5

ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NOMBRE DEL DEUDOR	CÉDULA	NUMERO DE PROCESO DE COBRO COACTIVO	NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	PARTE RESOLUTIVA ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO
OMAR ORLANDO ROJAS SANTOS	1.090.476.849	015/2022	Mandamiento de Pago No. 010 del 5 de agosto de 2022	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor OMAR ORLANDO ROJAS SANTOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.476.849, por multa impuesta a través de la sentencia del 20 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado 13 de Instancia de Brigada, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$11.996.517) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>



CRISTIAN ALEXANDER CALDERON ALMENDRALES	1.052.217.200	016/2022	Mandamiento de Pago No. 011 del 5 de agosto de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor CRISTIAN ALEXANDER CALDERON ALMENDRALES identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.217.200, por multa impuesta a través de la sentencia del 25 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo de Instancia de Brigada, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$11.334.000) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 20222 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
CESAR AUGUSTO PINEDA CRUZ	1.070.614.501	0021/2022	Mandamiento de Pago No. 013 del 5 de agosto de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor CESAR AUGUSTO PINEDA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.070.614.501, por multa impuesta a través de la sentencia del 1 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Departamento de Policía Cundinamarca Uno JICUN 1, por valor de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.160.000) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 20222 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
BAIRON DAVID QUIROZ CARBONO	1.065.656.995	005/2022	Mandamiento de Pago No. 014 del 5 de agosto de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor BAIRON DAVID QUIROZ CARBONO identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.656.995, por multa impuesta a través de la sentencia del 26 de julio de 2019, proferida por el Juzgado de Instancia Penal Militar y Policial, por valor de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$16.753.100) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 20222 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>



RAFAEL FARIT CARRASCAL CUELLO	92.548.465	011/2022	Mandamiento de Pago No. 016 del 5 de agosto de 2022	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor RAFAEL FARIT CARRASCAL CUELLO identificado con cedula de ciudadanía número 92.548.465, por multa impuesta a través de la sentencia del Juzgado de la Dirección General de la Policía Nacional del 24 de mayo de 2017, por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$5.150.000) por concepto de capital, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior Militar y Policial mediante sentencia del 9 de noviembre de 2018, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
ANDRES FELIPE GOMEZ SALDARRIAGA	1.097.038.790	025/2022	Mandamiento de Pago No. 019 del 23 de agosto de 2022	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor ANDRES FELIPE GÓMEZ SALDARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía número 1.097.038.790, por multa impuesta a través de la sentencia del Juzgado Noveno de Brigada del 8 de febrero de 2022, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.326.400) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
CARLOS ARMANDO CRUZ PASCUE	1.112.106.770	024/2022	Mandamiento de Pago No. 020 del 23 de agosto de 2022	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor CARLOS ARMANDO CRUZ PASCUE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.112.106.770, por multa impuesta a través de la sentencia del Juzgado Noveno de Brigada del 28 de diciembre de 2021, por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.598.632,5) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p>



				ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 ¹ o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”
JAVIER RICARDO GONZALEZ MARTINEZ	1.094.960.170	023/2022	Mandamiento de Pago No. 022 del 29 de agosto de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor JAVIER RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.960.170, por multa impuesta a través de la sentencia del 13 de agosto de 2021, por valor de CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO (4.34) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES es decir un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.796.479) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
NELSON ANDRES GUEVARA CEBALLOS	1.116.270.925	01050/2022	Mandamiento de Pago No. 024 del 10 de enero de 2023	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor NELSON ANDRES GUEVARA CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.270.925, por multa impuesta a través de la sentencia del Juzgado Noveno de Brigada del 14 de febrero de 2022, por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$13.348.720) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
ELDER DE LUQUE URIANA	1.118.802.186	032/2022	Mandamiento de Pago No. 026 del 25 de enero de 2023	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor ELDER DE LUQUE URIANA identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.802.186, por multa impuesta a través de la sentencia del Juzgado Quince de Instancia de Brigada del 06 de julio de 2018, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$3.366.100) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p>

¹ Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”



				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
CRISTIAN ANDRES HUERGO BARRIOS	1.080.186.732	029/2022	Mandamiento de Pago No. 027 del 31 de enero de 2023	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor CRISTIAN ANDRES HUERGO BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.080.186.732, por multa impuesta a través de la sentencia del Juzgado del Departamento de Policía Meta del 02 de junio de 2021, por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$17.178.371) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.